

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veintidós minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

**I.** Considerando que por medio de auto de las catorce horas con veintidós minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, el cual fue notificado a las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio del mismo año, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, se requirió a SANOFI PASTEUR S.A., para que en el plazo de quince días hábiles, después de la notificación, regularizara el pago de anualidad dos mil dieciséis así como la renovación de la licencia respectiva de los productos:

- IDFLU 9 MICROGRAMOS SUSPENSION INYECTABLE, del fabricante SANOFI PASTEUR, S.A (Principal), con número de registro F042631082011;
- IDFLU 15 MICROGRAMOS SUSPENSION INYECTABLE, del fabricante SANOFI PASTEUR, S.A (Principal), con número de registro F042731082011.

**II.** Que habiendo transcurrido el plazo otorgado y no habiendo manifestado interés del administrado en la regularización del estado autorizatorio y/o cancelación de los productos relacionados en el Romano I, atendiendo a la técnica autorizatoria de las que se encuentra investida esta autoridad reguladora, se alzó acuerdo de cancelación de registro sanitario a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

**III.** Se tiene por incorporada el Acta Número Catorce de Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, **Acuerdo 34.17.19.**

En el precitado acuerdo se establece: “[...] *Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación: [...] 26. F042631082011 Idflu 9 Microgramos Suspension Inyectable; 27. F042731082011 Idflu 15 Microgramos Suspension Inyectable [...]*”.

**IV.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;

b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;

c) *Archívese el presente expediente;*

d) *Notifíquese.-*

""""""RLMORALES"""" PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"""" ILEGIBLE"""" SECRETARIO DE ACTUACIONES """""" RUBRICADAS""""